



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00630-00**  
**AUTO: INTERLOCUTORIO**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante en compañía del demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta incluidas las cotas procesales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con el abogado de la parte ejecutante, quien procedió a manifestar que el pago se realizó directamente ante la entidad bancaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial en compañía del demandado **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ CARDONA**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado directamente al acreedor las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

Así entonces, teniendo en cuenta que para la hora de ahora no existe embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro del presente proceso. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.  
Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.



**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al Juzgado el original del título valor objeto de recaudo, con el fin de que se proceda a materializar en debida forma su desglose dentro de este proceso. Una vez aportado el documento requerido, previo el pago del arancel respectivo, se **ORDENA** a la Secretaría el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico [cardonjose59@gmail.com](mailto:cardonjose59@gmail.com), según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,  
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la  
página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 23 DE AGOSTO DE 2023**

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcceabb43e9e40ce18161722feab02b001ceebc7d898f6fb33e99a757bb27ad9**

Documento generado en 22/08/2023 10:51:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**